

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
REFORMA UNIVERSITARIA
NIVEL CONSTITUYENTE UNIVERSITARIA

COMISIÓN PERMANENTE 2
23 de noviembre de 2015

CAPÍTULO I
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. La Asamblea Universitaria (AU) es la máxima instancia de participación, decisión y organización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cuyos integrantes tienen el status de representantes del constituyente primario: la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La Asamblea Universitaria tiene carácter permanente. Sesionará de manera ordinaria por una única vez cada cuatro (4) años, y de manera extraordinaria cuando así lo determine el Consejo de Participación Universitario, de acuerdo a las dinámicas políticas, administrativas y académicas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN. Los asambleístas son representantes de cada uno de los estamentos: estudiantil, docente, trabajador y egresados; miembros del Consejo Superior Universitario, quienes actuarán conforme a la autonomía plena y los principios establecidos en el presente Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Participarán en la cantidad indicada a continuación:

- a. Cuarenta (40) representantes de docentes, quienes podrán elegir y ser elegidos con cualquier tipo de vinculación contractual con la UDFJC. Elegidos por los docentes;
- b. Cuarenta (40) representantes estudiantiles. Elegidos por los estudiantes;
- c. Quince (15) representantes de los trabajadores, quienes podrán elegir y ser elegidos con cualquier tipo de vinculación contractual con la UDFJC. Elegidos por los trabajadores;
- d. Cinco (5) representantes de los egresados de la UDFJC. Elegidos por la asamblea de egresados;
- e. Dos (2) representantes del Consejo Superior Universitario. Designados por éste mismo.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea Universitaria:

- a. Sesionar de manera ordinaria por un periodo definido de un (1) mes calendario inmediatamente después de ser elegida, con posibilidad de extender su periodo de sesión de acuerdo con el cronograma aprobado por el plenario de la AU, y sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Consejo de Participación Universitario.
- b. Defender el cumplimiento de los principios establecidos en el Estatuto General: la autonomía universitaria, la defensa de lo público, la igualdad en la diferencia, la construcción de paz con justicia social y ambiental, la pluralidad y diversidad del saber, la asunción de la voluntad política de la comunidad y la transformación social y cultural.
- c. Reformar, sustituir, derogar capítulos, artículos, párrafos, adendas y otros de este mismo carácter del presente Estatuto General, además de guardar y hacer seguimiento a éste Estatuto General;
- d. Trazar lineamientos de política general de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas;
- e. Formular el Plan Estratégico de Desarrollo y otros planes que desarrollen la política universitaria a largo plazo, el Proyecto Universitario Institucional y las Reformas Estatutarias a que haya lugar en la UDFJC;
- f. Definir, aprobar y regular su reglamento interno de funcionamiento y la forma de realizar los plebiscitos, referendos y consultas establecidas por el Consejo de Participación Universitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que algún representante elegido pierda la vinculación con la institución ya sea por enfermedad, muerte u otras que ameriten esta situación, se designará al siguiente con mayor votación en la lista de elegibles resultado del proceso electoral inmediatamente anterior para los representantes elegidos por votación directa. Para el caso de los dos (2) representantes del Consejo Superior Universitario, su participación en la Asamblea Universitaria terminará cuando su periodo de representación ante el Consejo Superior Universitario haya culminado, para lo cual será posible nombrar un nuevo representante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez concluidas las sesiones de la Asamblea Universitaria, el Consejo de Participación, otorgará un certificado a cada uno de los Asambleístas que hayan cumplido con el reglamento aprobado por la misma Asamblea Universitaria, en el cual se reconocerá su participación durante las sesiones.

ARTÍCULO 5. GARANTÍAS. La Rectoría o quien ésta designe garantizará las condiciones y recursos adecuados y necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de

los objetivos y cronograma de la Asamblea Universitaria en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso del Estamento de trabajadores contarán con permisos laborales. El Estamento estudiantil contará con permiso académico y aplazamiento de todo tipo de actividades evaluativas (exámenes escritos u orales, laboratorios, presentación trabajos y demás que determine el programa académico al cual esté inscrito el estudiante), el estudiante asambleísta, podrá homologar un (1) espacio académico lectivo de cátedra o un espacio académico electivo extrínseco o intrínseco. El Estamento de Docentes contará con permiso académico y laboral, aplazamiento de la evaluación docente, evaluaciones regulares a los estudiantes y las descargas académicas a que haya lugar.

CAPÍTULO II

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN. Es el organismo que se ocupa de promover la cultura de participación de la comunidad universitaria y las comunidades académicas en las decisiones más importantes que le afecten, por tanto debe trazar políticas de participación y los mecanismos para el cumplimiento de las mismas, goza de autonomía e independencia frente a las autoridades de gobierno de la Universidad Distrital.

ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN Y PERIODO. El Consejo de Participación Universitario, tendrá un periodo de nombramiento de 3 años y estará integrado por ocho miembros así:

- a. Dos delegados de los estudiantes;
- b. Dos delegados de los profesores;
- c. Un delegado del estamento trabajador;
- d. Un delegado de los egresados de la Universidad;
- e. Un miembro del Consejo Académico;
- f. El secretario General con voz pero no con voto, quien actúa como secretario del mismo.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES. Son funciones el Consejo de Participación:

- a. Promover las políticas y los mecanismos de participación de la Comunidad Universitaria;

- b. Propiciar y fortalecer mecanismos y espacios para la rendición de cuentas de las representaciones de los distintos colectivos a los órganos de Gobierno de la Universidad y a los espacios de participación universitaria y al ejecutivo de la misma;
- c. Velar por el cumplimiento de los criterios de participación en todos y cada uno de los espacios, mecanismos y formas de participación que rigen la vida universitaria;
- d. Definir y coordinar las políticas y mecanismos de veedurías y defensorías universitarias y definir los lineamientos de la política electoral;
- e. Actuar como última instancia de los procesos electorales en la Universidad Distrital;
- f. Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Representación de los profesores y estudiantes cumplen los mismos requisitos, períodos establecidos para la representación de estos colectivos ante el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El delegado del Consejo Académico es elegido por este organismo de uno de sus integrantes, que no sea vice-rector.

PARÁGRAFO TERCERO. La comunidad universitaria, para poder participar y decidir debe estar informada, lo cual implica que se usen permanentemente todos los medios de comunicación, particularmente los recursos que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

CAPÍTULO III CONSEJO ELECTORAL

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN. Es el órgano que tiene como misión, regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral en la universidad; ejerce vigilancia y control de la Organización Electoral y vela por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. Goza de autonomía presupuestal y administrativa. La Universidad asumirá la responsabilidad de garantizar la asignación de presupuesto, espacio físico, entrega oportuna de información y otras que requiera el Consejo Electoral para su óptimo funcionamiento.

ARTÍCULO 10. NATURALEZA. Debe responder por la organización de los procesos electorales y sus resultados, por esta razón se demanda la conformación de una organización comicial sólida, fundamentada en una estructura moderna y en la determinación y aplicación de reglas claras, garantías de procesos electorales transparentes, técnicos, precisos e imparciales, que ofrezca confianza en cuanto al respeto de la opinión

depositada por los miembros de la Comunidad Universitaria en las urnas electorales. Lo anterior se orienta hacia la conformación de una estructura organizacional que tenga como base y principio la autonomía funcional presupuestaria, la neutralidad de la administración electoral, la transparencia y celeridad de los actos de votación y escrutinio.

ARTÍCULO 11. COMPOSICIÓN Y PERIODO. El Consejo Electoral, tendrá un periodo de nombramiento de 3 años y estará integrado por siete miembros así:

- a. Dos representantes del estamento Docente;
- b. Dos representantes del estamento Estudiantil;
- c. Un representante del estamento trabajador;
- d. Un representante de los egresados;
- e. El Secretario General de la Universidad.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES. Son funciones el Consejo de Electoral:

- a. Elegir su presidente(a) y secretario(a) de entre los integrantes del Consejo Electoral y dar posesión de los respectivos cargos;
- b. Definir la agenda electoral anual, atendiendo a las necesidades de elecciones establecidas en los estatutos vigentes de la universidad, para ello tendrá en cuenta las particularidades tanto para la elección de cargos a entes colegiados, como para la elección de cargos directivos;
- c. Divulgar los calendarios electorales y velar por su cumplimiento, haciendo uso de todos los recursos tecnológicos de que disponga la universidad para favorecer el proceso;
- d. Organizar y llevar a término las consultas y procesos electorales de la Universidad y velar porque se desarrollen en concordancia con los plazos y requisitos establecidos para los periodos de los diferentes cargos de dirección y representación, de tal manera que los procesos se realicen dentro de los tiempos reglamentarios;
- e. Designar a los delegados electorales, los jurados de votación y demás personal requerido en las consultas y procesos electorales que se realicen en la Universidad;
- f. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral, garantizando el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que regulan las consultas y procesos electorales de la Universidad;
- g. Verificar y validar que los(as) candidatos(as) inscritos(as) en las diferentes consultas y procesos electorales cumplan con los requisitos establecidos en las normas legales y estatutarias, y no se encuentren incurso en inhabilidades e incompatibilidades;

- h.** Expedir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de inscripciones, los actos administrativos que certifiquen el cumplimiento de lo establecido en los dos literales anteriores;
- i.** Expedir los registros electorales, así como las certificaciones y credenciales a los testigos electorales, y en general toda la documentación oficial empleada en los procesos electorales;
- j.** Resolver dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la realización de la jornada de elección las reclamaciones que se presenten; resueltas las reclamaciones o transcurrido el término anterior, los registros electorales no podrán ser modificados;
- k.** Además de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto que se garantice la verdad de los resultados;
- l.** Hacer la declaratoria de los resultados oficiales y expedir a través de la Secretaría General de la Universidad las credenciales correspondientes;
- m.** Denunciar ante la Oficina de Asuntos Disciplinarios (o la que haga su equivalente) las irregularidades o acciones que vulneren los derechos, la legalidad y la transparencia de los procesos electorales (emisión de documentos falsos, acuerdos que atenten contra la imparcialidad, presiones personales, entre otros);
- n.** Proponer a la Asamblea Universitaria los ajustes y actualizaciones de las normas establecidas en el estatuto electoral;
- o.** Atender y resolver en primera instancia las apelaciones que se presenten en contra de los actos relacionados con los procesos electorales. Los recursos de reposición en segunda y última instancia serán interpuestos ante el Consejo de Participación;
- p.** Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Condiciones de los integrantes. Las representaciones de profesores, estudiantes y egresados cumplen los mismos requisitos, calidades y periodos establecidos para la representación de estos colectivos ante el Consejo Superior Universitario. Los integrantes representantes de los estamentos docente, estudiantil, trabajador, egresados, serán elegidos por voto en cada uno de los estamentos que representan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Revocatoria. Todos los procesos electorales adelantados por este Consejo incluyen la revocatoria del elegido en los casos que la ley lo establece. Una solicitud de revocatoria puede ser activada mediante petición radicada ante el Consejo Electoral expresando claramente las causas que la motiven. Esta solicitud se presentará apoyada por las firmas del cuarenta por ciento (40%) del total de votos válidos emitidos en la elección respectiva por estamento en términos ponderados, siempre que quienes la soliciten hayan participado en la votación en la cual se eligió y cuando haya transcurrido por lo menos 1/3 del periodo del tiempo para el cual fue elegido(a) a partir de su posesión.

PARÁGRAFO TERCERO. Proceso de revocatoria. Una vez radicada la solicitud de revocatoria, el Consejo Electoral revisará la veracidad de las firmas. En cuanto se logre el umbral se procederá a convocar en un término no superior a dos meses a la votación de revocatoria. De no alcanzar el umbral la revocatoria no procede. En el proceso de votación para aprobación de la revocatoria podrá participar todo estudiante, profesor y trabajador que esté habilitado en el censo electoral. Se considera válida la revocatoria si en la votación correspondiente se alcanza el 55% de los votos válidos a favor de la misma, en forma ponderada para cada estamento. Frente al Acto de la Revocatoria proceden los actos de reposición y apelación correspondientes. Una vez quede en firme la revocatoria, el Consejo electoral la notifica e inmediatamente procede a realizar el proceso de elección del cargo correspondiente por el período restante.

PARÁGRAFO CUARTO. La existencia de este Consejo solo podrá ser revocada por la Asamblea Universitaria.

PARÁGRAFO QUINTO. Los recursos de apelación serán interpuestos ante el Consejo de Participación en segunda y última instancia. Más allá, corresponde a la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO SEXTO. En caso de presentarse dudas sobre interpretaciones al contenido de las funciones, reglamento o estatuto electoral, será consultado al Consejo Nacional Electoral.